

Melipilla
Cada día más Segura

DECRETO EXENTO Nº

749

RECHAZA PATENTE COMERCIAL
QUE INDICA.

Melipilla,

12 MAR. 2013

VISTOS:

Lo establecido en el D.L. 3.063 sobre Rentas Municipales, y su Reglamento aprobado por D.S. 484/80; lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece las Bases de Procedimiento Administrativo que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública, el Decreto Exento 904 del 11-05-2011 que Aprueba Instrucciones sobre Procedimientos de Rentas y Patentes Comerciales, el Decreto Exento 3339 del 14-12-2012 que aprueba Reglamentación Municipal de Juegos de Destreza, y la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Lo declarado en el Formulario Único de Solicitud de Patente, las facultades delegadas a la Directora de Administración y Finanzas (s), el Ord. 165 del 06-03-2013 del Director Jurídico Municipal, el Oficio 181 de fecha 06 de febrero del 2013 de la Superintendencia de Casinos de Juego,

DECRETO:

- 1.- RECHAZASE Solicitud de Patente Comercial, al Contribuyente COMERCIALIZADORA ATMEI PART LTDA., de giro DOMICILIO POSTAL SALA DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, en el domicilio Serrano 274 Melipilla, por corresponder éstos a máquinas de azar del catálogo de juegos establecidos por la Superintendencia de Casinos de Chile.
- 2.- El solicitante podrá interponer reclamo de ilegalidad establecido en la LOC 18695, dentro del plazo de 30 días desde la notificación del presente decreto, así como el recurso de reposición, dentro del plazo de 5 días, establecido en la Ley 19.880, ambos dirigido al Alcalde.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, ARCHIVESE.

POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE DE MELIPILLA



JORGE GUAICO MADRID
SECRETARIO MUNICIPAL



MARCIA WERCHEZ SANTIBÁÑEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (S)

CGN/JGM/PMVS
DISTRIBUCIÓN

- 1.- Contribuyente
- 2.- Sección Rentas y Patentes Comerciales
- 3.- 24ª Comisaría de Carabineros de Chile
- 4.- Secretaría Municipal
- 5.- Archivo